



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 116 DE 2015 SENADO.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2015 SENADO por medio de la cual se modifica y se adiciona la Ley 909 de 2004.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 el cual quedará así:

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con respeto a los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, cumpliendo las siguientes reglas:

a) Para la provisión de los empleos a los que se refiere este artículo, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la presente ley;

b) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad;

c) Agotadas las reglas anteriores, se garantizará la libre concurrencia mediante convocatoria pública para la provisión de los empleos temporales en la página web de la respectiva entidad.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta ley, teniendo en cuenta los factores objetivos señalados en la Sentencia C-288 de 2014, así como también, lo concerniente a la evaluación de desempeño de los funcionarios de carrera administrativa, mientras estén ocupando empleos de carácter temporal.

Parágrafo transitorio. Para la provisión de los empleos temporales creados antes de la entrada en vigencia de la presente ley y cuya vigencia se prorrogue en virtud a necesidades estrictamente del servicio público, se respetará la provisión realizada, siempre que se haya adelantado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 3° del Decreto número 1227 de 2005.

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 24 de la Ley 909 de 2004:

Para la provisión de los empleos temporales de que trata el literal b) del numeral 3 del artículo 21 de la presente ley, los servidores de carrera podrán separarse transitoriamente del empleo que ostenta en titularidad para desempeñar un empleo temporal, sin que ello implique la pérdida de los derechos de carrera de los servidores que asuman su desempeño. El nombramiento de un servidor de carrera en un empleo temporal deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad. El término de situación será el mismo de la vigencia del empleo temporal.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 5 de octubre de 2016, al Proyecto de ley número 116 de 2015 Senado, *por medio de la cual se modifica y se adiciona la Ley 909 de 2004.*

Cordialmente,

**CONSULTAR NOMBRE EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 5 de octubre de 2016, de conformidad con el articulado para segundo debate.

**CONSULTAR NOMBRE EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**